

**3ª Reunión del Comité del Periodo de Sesiones del
Consejo Científico de la CMS (ScC-SC3)**

Bonn, Alemania, 29 de mayo – 1 de junio 2018

UNEP/CMS/ScC-SC3/Doc.6.1.Rev.1

ACCIONES CONCERTADAS

(preparado por la Secretaría)

Resumen:

La Resolución 12.28 confirma la función central del Consejo Científico en la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas. Con vistas a apoyar al Comité del Periodo de Sesiones en la planificación de sus actividades relacionadas con las acciones concertadas en el trienio 2018-2020, el presente documento tiene como objeto recopilar los diferentes mandatos asignados al Consejo Científico por la Conferencia de las Partes y ofrece algunas sugerencias, si procede.

La Rev.1 del documento incluye la modificación del asesoramiento de la Secretaría sobre la forma de abordar los mandatos de la Conferencia de las Partes, y algunas actualizaciones de la información incluida en el Anexo 1.

ACCIONES CONCERTADAS

Antecedentes

1. Las acciones concertadas se establecieron en 1991 mediante la Resolución 3.2, que encargó a la Secretaría y al Consejo Científico alentar y ayudar a las Partes a adoptar dichas acciones para implementar las disposiciones de la Convención, y que inició un proceso para que cada reunión de la Conferencia de las Partes recomendara iniciativas a fin de beneficiar a un número seleccionado de especies incluidas en el Apéndice I.
2. Las acciones cooperativas se establecieron en 1997 mediante la Recomendación 5.2, en respuesta a los límites prácticos al número de acuerdos que se podían elaborar y aplicar simultáneamente con respecto a la larga lista de especies del Apéndice II. La Recomendación alentó a las Partes a emprender *acciones cooperativas* para mejorar el estado de conservación de las especies o poblaciones pertinentes incluidas en el Apéndice II, y estableció acciones relativamente rápidas, que actúan como un precursor o una alternativa a la conclusión de un acuerdo.
3. Las reuniones 10^a y 11^a de la Conferencia de las Partes de la CMS (COP10 y COP11) revisaron los procesos de acciones concertadas y cooperativas (véanse los documentos [PNUMA/CMS/Conf.10.36](#) y [PNUMA/CMS/COP11/Doc.22.4](#) para más detalles). Mediante la [Resolución 10.23](#) y la [Resolución 11.13](#), la Conferencia de las Partes tomó una serie de decisiones dirigidas a mejorar la eficacia de los procesos. En particular, la COP11 decidió que los dos procesos de acciones concertadas (normalmente para especies seleccionadas del Apéndice I) y acciones cooperativas (normalmente para especies seleccionadas del Apéndice II) se consolidaran dentro de un proceso de acción concertada.
4. En la 12^a reunión de la Conferencia de las Partes de la CMS (COP12, Manila, del 23 al 28 de octubre de 2017), se logró un progreso significativo en la consolidación de los procesos de acciones concertadas y cooperativas, con la derogación de todas las resoluciones y recomendaciones anteriores relativas a acciones concertadas y cooperativas y la consolidación de sus componentes todavía en vigor en una nueva resolución acerca de las acciones concertadas (Resolución 12.28); la adopción de una lista de especies designadas para acciones concertadas para el trienio 2018-2020, que incluye especies designadas previamente para acciones cooperativas y algunas especies recién designadas; y la adopción de directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas.
5. La Resolución 12.28 define las acciones concertadas como “*medidas, proyectos o acuerdos institucionales de conservación de carácter prioritario que se emprenden para mejorar el estado de conservación de determinadas especies del Apéndice I y el Apéndice II o determinados grupos de especies del Apéndice I y el Apéndice II que*
 - a) *comprenden medidas que representan la responsabilidad colectiva de las Partes que actúan en concierto; o*
 - b) *están concebidas para apoyar la conclusión de un instrumento de conformidad con el Artículo IV de la Convención, y permiten que se avance en las medidas de conservación en el ínterin o representan una alternativa a tal instrumento;*”

La Resolución especifica además que las propuestas para acciones concertadas podrán referirse a una sola especie, taxón inferior o población, o a un grupo de taxones con necesidades comunes. Deberían definirse claramente los animales objetivo en cada caso, incluso por referencia a su estado en los Apéndices de la CMS y al área o áreas de distribución geográfica correspondientes.

6. La Resolución 12.28 confirma la función central del Consejo Científico en la aplicación del proceso de acciones concertadas. Con vistas a apoyar al Comité del Periodo de Sesiones en la planificación de sus actividades relativas a acciones concertadas en el trienio 2018-2020, el presente documento tiene como objeto recopilar los diferentes mandatos asignados al Consejo Científico por la Conferencia de las Partes y ofrece algunas sugerencias, si procede.

Progreso adicional en la consolidación de los procesos de acciones concertadas y cooperativas

7. Aunque se realizó un progreso significativo en la consolidación de los procesos de acciones concertadas y cooperativas en la COP12, todavía no se puede considerar logrado. En particular, la lista de especies designadas para acciones concertadas para 2018-2020 se originó de la fusión de las listas previamente separadas de especies designadas para acciones concertadas o cooperativas. En la Decisión 12.103 de la COP12 se insta al Consejo Científico a examinar, mediante la COP13, la situación en lo relativo a especies previamente designadas para acciones cooperativas, en particular para:
 - a) *Determinar si las especies que anteriormente figuraban en la lista para acciones cooperativas, pero para las que no se ha iniciado todavía ninguna actividad, deberían mantenerse en la nueva lista unificada para acciones concertadas o si deberían suprimirse;*
 - b) *Examinar los proyectos e iniciativas ya comenzados como acciones cooperativas en virtud de Decisiones anteriores de la Conferencia de las Partes, de conformidad con los criterios incluidos en la Fase 2, párrafo 2 de las Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas contenido en el Anexo 1 de la UNEP/CMS/Resolución 12.28 sobre Acciones Concertadas, junto con la posible información sobre los progresos realizados y los efectos logrados mediante la aplicación de esas medidas. Tal examen podrá concluir, entre otras cosas, que los objetivos de una determinada acción se han logrado y se ha completado la acción, o que debería continuar en el ámbito de las disposiciones del mecanismo unificado de acciones concertadas (y añadirse consecuentemente a la lista de especies);*
 - c) *Presentar informe al Comité Permanente en su 48ª y 49ª reuniones acerca de los progresos realizados en la aplicación de esta Decisión.*
8. El Comité del Periodo de Sesiones en su 2ª reunión (ScC-SC2, Bonn, del 10 al 13 de julio de 2017) ya consideró la posibilidad de emprender al menos en parte la revisión de las especies previamente incluidas para acciones cooperativas antes de la COP12. No obstante, teniendo en cuenta que no disponía de toda la información necesaria acerca de la aplicación de acciones cooperativas, finalmente consideró preferible realizar un examen exhaustivo y coherente durante el trienio 2018-2020 y transmitir los resultados de este examen a la COP13 para su consideración.

9. La ScC-SC2 señaló que, para la mayoría de especies designadas para acciones cooperativas hasta la COP11, la designación no ha ido acompañada de una identificación de los objetivos de conservación de la designación o de los resultados y las medidas de conservación específicos, ni del plazo para su consecución. Con respecto a estas especies, podría resultar difícil hacer un examen significativo de la aplicación de la acción cooperativa. También se aplican consideraciones similares para especies designadas para acciones concertadas antes de la COP12.
10. En base a esto, la ScC-SC2 consideró que, para permitir un adecuado seguimiento y evaluación de la aplicación de las acciones concertadas, es esencial que, con respecto a cada especie designada para la acción concertada, se facilite una especificación de los resultados de conservación e institucionales esperados mediante la acción concertada y los plazos en los que deben alcanzarse dichos resultados. Dicha especificación se debería considerar un requisito previo para que la COP13 y las subsiguientes reuniones de la Conferencia de las Partes designen una especie para acciones concertadas. Por tanto, las especies que no cuenten con dichas propuestas para la COP13, se eliminarían de la lista de acciones concertadas. Esto sería aplicable a todas las especies designadas para acciones concertadas y cooperativas antes de la COP12.

Desarrollo de una lista de especies para acciones concertadas que se deberá presentar a la COP13 para su consideración

11. Si la ScC-SC3 confirma el enfoque descrito en los párrafos 9 y 10, la Secretaría recomienda el desarrollo de propuestas de acciones concertadas para las especies ya incluidas en la lista, con respecto a las cuales no se hayan elaborado actividades específicas y las Partes y otros interesados estén dispuestos a desarrollar dicha propuesta. Las propuestas se examinarán en la 4ª reunión del Comité del Periodo de Sesiones (ScC-SC4), que las enviará a la COP13 junto con sus recomendaciones.
12. Las especies para las que no se haya recibido ninguna propuesta a tiempo para su consideración por la ScC-SC4, no serán recomendadas para su designación para acciones concertadas para el trienio 2021-2023. A este respecto cabe señalar que la eliminación de una especie de la lista de especies designadas para acciones concertadas no tiene ninguna consecuencia con respecto a su inclusión en los Apéndices de la CMS; tampoco impide que se pueda designar de nuevo dicha especie, o parte de ella, para acciones concertadas en cualquier reunión subsiguiente de la Conferencia de las Partes.
13. La lista de especies designadas para acciones concertadas para el trienio 2018-2020 se incluye en el Anexo 1 del presente documento para facilitar la referencia. De estas especies, solo aquellas recién propuestas a la COP12 cuentan actualmente con el apoyo de una propuesta elaborada de acuerdo con las directrices incluidas en la Resolución 12.28. Las propuestas adoptadas por la COP12 se pueden encontrar en <https://www.cms.int/es/meeting/12a-sesión-de-la-conferencia-de-las-partes-de-la-cms>.

Relación con las iniciativas o los instrumentos existentes

14. Algunas de las especies designadas están cubiertas actualmente por Iniciativas especiales de especies en el marco de la CMS, para las cuales existen documentos de planificación. La lista de Iniciativas especiales de especies se puede encontrar [aquí](#). Por lo menos para algunas de estas iniciativas, especialmente aquellas relativas a los Mamíferos de Asia Central y la Megafauna Sahelosahariana, la designación de algunas especies para acciones concertadas o cooperativas en realidad ha sido el

desencadenante de la propia Iniciativa. En dichos casos, se puede considerar que la iniciativa y la acción concertada coinciden en gran medida.

15. Una serie de especies designadas están cubiertas actualmente por Acuerdos de la CMS, Memorandos de Entendimiento (MdE) o Planes de Acción individuales para la totalidad o parte de su área de distribución. La relación entre la designación de una especie para una acción concertada y su inclusión coetánea en otros instrumentos de la CMS ha sido objeto de debate en el pasado, aunque no se ha llegado a una conclusión definitiva.
16. La Resolución 12.28 determina que una acción concertada puede tener como objeto apoyar la conclusión de un instrumento de conformidad con el Artículo IV de la Convención o representar una alternativa a tal instrumento. Aunque esto podría sugerir que una acción concertada dirigida a apoyar la elaboración de un instrumento se debería considerar completada una vez que se concluya dicho instrumento, no se tendría en cuenta el caso de los instrumentos que ya existen. El hecho de que la COP12 adoptara unas pocas propuestas de acciones concertadas relativas a especies ya cubiertas por instrumentos del Art. IV sugiere que no hay incompatibilidad entre las acciones concertadas y los acuerdos del Art. IV. Sin embargo, se deben identificar y evitar posibles situaciones de redundancia.
17. El Consejo Científico podría recomendar que, cuando se considere elaborar una propuesta de acción concertada para una especie ya cubierta por otro instrumento o iniciativa de la CMS, el proponente tenga que realizar una evaluación del valor añadido de la designación de la especie para acciones concertadas respecto a la acción (potencialmente) activada por el instrumento o la iniciativa, en consulta con la Secretaría del instrumento o la iniciativa. Entre los posibles elementos que el Comité del Periodo de Sesiones podría recomendar considerar en esta evaluación se incluyen:
 - a) Si el instrumento o la iniciativa pertinente cubre la totalidad o solamente parte del área de distribución de la especie designada;
 - b) Los mecanismos establecidos para apoyar la aplicación del instrumento o la iniciativa pertinente, y su eficacia;
 - c) El tipo de acción de conservación que se promueve en el instrumento o la iniciativa pertinente;
 - d) Cualquier riesgo asociado a la acción concertada que pueda poner en peligro los procesos ya previstos en el instrumento o la iniciativa.
18. En referencia a la disposición de la Resolución 12.28 de que una propuesta para acciones concertadas debería definir claramente los animales objetivo, a la hora de promover la elaboración de propuestas para especies ya designadas, parece haber margen para una definición más precisa del taxón designado, por ejemplo desde la población global (como es el caso de los taxones designados con más frecuencia actualmente) hasta poblaciones específicas, para ser el objetivo de las acciones concertadas. Algunas propuestas adoptadas por la COP12 siguen esa dirección (cachalotes del Pacífico Tropical Oriental; yubarta del mar Árabe; población asiática de la avutarda). A este respecto, para las especies designadas cuya área de distribución está parcialmente cubierta por un instrumento del Art. IV, una forma de evitar redundancias sería centrar la acción concertada en las poblaciones no cubiertas por el instrumento.

Presentación de informes y supervisión de la aplicación de acciones concertadas

19. Las disposiciones incluidas en la Resolución 12.28 relativas a la presentación de informes y la supervisión de la aplicación de acciones concertadas constituyen una mejora considerable del proceso de acciones concertadas. El párrafo 5 de la Resolución establece que la COP debe examinar, en cada una de sus reuniones, los progresos

realizados en la aplicación de acciones concertadas.

20. En el apartado 4 de la misma Resolución se solicita al Consejo Científico que:
 - a) nombre, para cada especie y/o grupo taxonómico seleccionado para acción concertada, un miembro del Consejo o un experto suplente designado que se encargue de presentar un informe conciso por escrito a cada reunión del Consejo sobre los progresos realizados en la aplicación de acciones para la especie o grupo taxonómico en cuestión, de conformidad con las *Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas* que figuran en el Anexo 1 de la presente Resolución;
 - b) confirme en cada reunión sucesiva del Consejo Científico que estas designaciones siguen siendo válidas o acuerde designaciones de miembros suplentes según sea necesario.

Las *Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas* incluidas como Anexo de la Resolución también establecen que el Consejo Científico debe evaluar los progresos realizados en la aplicación y formular recomendaciones para la adopción de nuevas medidas, según sea necesario.

21. Se espera que los miembros o expertos suplentes designados sean fundamentales para el cumplimiento del mandato asignado al Consejo relativo al seguimiento y la evaluación de las acciones concertadas. A este respecto, se recomienda que dichos miembros o expertos suplentes se identifiquen lo antes posible por lo menos para todas las acciones concertadas que se estén aplicando activamente.
22. Con respecto las acciones concertadas elaboradas de conformidad con las disposiciones de la Resolución 12.28, se espera que los proponentes de cada una de las acciones concertadas desempeñen una función importante en la presentación de informes sobre la aplicación. Parece lógico esperar que los proponentes se encarguen de compilar los informes sobre los progresos que se han de presentar a las reuniones del Consejo Científico y que dichos informes se presenten al Consejo Científico por conducto de los miembros o expertos suplentes designados pertinentes.
23. Con vistas a simplificar las vías de presentación de informes, se debería considerar caso por caso la oportunidad de que el proponente de una acción concertada actúe también como experto suplente designado.
24. En la Decisión 12.104 se establece que la Secretaría deberá elaborar un modelo para que sea utilizado por los miembros del Consejo o por los expertos suplentes designados por el Consejo Científico para que presenten un informe conciso por escrito en cada reunión del Consejo Científico sobre los progresos realizados en la aplicación de las acciones para la especie o grupo taxonómico en cuestión. El Anexo 2 del presente documento incluye un proyecto de dicho modelo para su revisión por el Comité del Periodo de Sesiones.

Acciones recomendadas

25. Se recomienda al Comité del Periodo de Sesiones que:

- a) decida sobre el enfoque para la revisión de la lista de especies designadas para acciones concertadas (que se resume en los párrafos 9 y 10 de este documento);
- b) acuerde un proceso dirigido a solicitar la elaboración de propuestas de acciones concertadas para las especies incluidas en el Anexo 3 de la Resolución 12.28, para las cuales el contenido y el plazo de la acción concertada no están disponibles o han quedado obsoletos;
- c) proporcione orientación sobre los casos de especies designadas para acciones concertadas que también estén cubiertas por Iniciativas especiales de especies de la CMS e instrumentos del Art. IV;
- d) defina un proceso para la nominación de un miembro del Consejo o un experto suplente designado para cada especie y/o grupo taxonómico incluido en la lista para acciones concertadas (párrafos 20 a 23 de este documento);
- e) examine el proyecto de modelo para presentar informes acerca de los progresos en la aplicación de acciones concertadas, incluido en el Anexo 2.

**LISTA DE ESPECIES DESIGNADAS PARA ACCIONES CONCERTADAS
PARA EL TRIENIO 2018-2020**

Espece (nombre científico)	Espece (nombre común)	Instrumento CMS o proceso	¿Está toda el área de distribución con mandato de protección bajo la CMS cubierta por un instrumento CMS? (S/N)	Año de adopción
AVES				
(ORDEN) SPHENISCIFORMES				
(Familia) <i>Spheniscidae</i>				
<i>Spheniscus humboldti</i>	Pingüino de Humboldt	-	No	COP6 (1999)
PROCELLARIIFORMES				
<i>Procellariidae</i>				
<i>Puffinus mauretanicus</i>	Pardela Balear	ACAP (desde 2012)	Sí	COP8 (2005)
PELECANIFORMES				
<i>Pelecanidae</i>				
<i>Pelecanus crispus</i>	Pelícano Ceñudo	Acuerdo sobre Aves Acuáticas de África-Eurasia (en vigor desde 1999)	No	COP9 (2008)
ANSERIFORMES				
<i>Anatidae</i>				
<i>Anser cygnoides</i>	Ansar Cisnal	-	No	COP9 (2008)
<i>Anser erythropus</i>	Ansar Chico	Plan de acción (adoptado en 2008) bajo el Acuerdo sobre Aves Acuáticas de África-Eurasia (en vigor desde 1999)	No	COP5 (1997)
<i>Marmaronetta angustirostris</i>	Cerceta Pardilla	Acuerdo sobre Aves Acuáticas de África-Eurasia (en vigor desde 1999); Corredor aéreo de Asia Central	Sí	COP9 (2008)
<i>Aythya nyroca</i>	Porrón Pardo	Plan de acción (adoptado en 2005) bajo el Acuerdo sobre aves acuáticas de África-Eurasia (en vigor desde 1999); Corredor aéreo de Asia Central	Sí	COP6 (1999)
<i>Oxyura leucocephala</i>	Malvasía Cabeciblanca	Acuerdo sobre Aves Acuáticas de África-Eurasia (en vigor desde 1999); Corredor aéreo de Asia Central	Sí	COP4 (1994)

Espece (nombre científico)	Espece (nombre común)	Instrumento CMS o proceso	¿Está toda el área de distribución con mandato de protección bajo la CMS cubierta por un instrumento CMS? (S/N)	Año de adopción
FALCONIFORMES				
<i>Falconidae</i>				
<i>Falco cherrug</i>	Halcón Sacre	MdE sobre Rapaces (en vigor desde 2008)	No	COP10 (2011)
GRUIFORMES				
<i>Otididae</i>				
<i>Otis tarda</i> (únicamente la población asiática)	Avutarda		No	COP12 (2017)
<i>Chlamydotis undulata</i> (sólo poblaciones de África noroeste)	Avutarda Hubara	-	No	COP3 (1991)
<i>Rallidae</i>				
<i>Crex crex</i>	Guión de Codornices	Plan de acción (adoptado en 2005) bajo el Acuerdo sobre Aves Acuáticas de África-Eurasia (en vigor desde 1999)	No	COP5 (1997)
CHARADRIIFORMES				
<i>Scolopacidae</i>				
<i>Calidris pusilla</i>	Correlimos Gordo	Correlimos Semipalmeado	No	1979
<i>Calidris canutus rufa</i>	Correlimos Gordo	-	No	COP8 (2005)
<i>Calidris tenuirostris</i>	Correlimos Grande	Acuerdo sobre Aves Acuáticas del África Euroasia (en vigor desde 1999); Corredor aéreo del Asia Central	No	COP11 (2014)
<i>Numenius madagascariensis</i>	Zarapito Siberiano	-	No	COP10 (2011)
<i>Numenius tahitiensis</i>	Zarapito del Pacífico	-	No	COP10 (2011)
<i>Limosa lapponica</i>	Aguja Colipinta	Acuerdo sobre Aves Acuáticas del África Eurasia (en vigor desde 1999); Corredor aéreo del Asia Central	No	1979
PASSERIFORMES				
<i>Hirundinidae</i>				
<i>Hirundo atrocaerulea</i>	Golondrina Azul	-	No	COP6 (1999)
GALLIFORMES				
<i>Phasianidae</i>				
<i>Coturnix coturnix coturnix</i>	Codorníz Común	-	No	COP5 (1997)

Especie (nombre científico)	Especie (nombre común)	Instrumento CMS o proceso	¿Está toda el área de distribución con mandato de protección bajo la CMS cubierta por un instrumento CMS? (S/N)	Año de adopción
MAMMALIA (ACUÁTICOS)				
CETACEA				
<i>Iniidae</i>				
<i>Inia geoffrensis</i>	Delfín Rosado del Amazonas	-	No	COP3 (1991)
<i>Monodontidae</i>				
<i>Delphinapterus leucas</i>	Ballena Blanca	-	No	1979
<i>Monodon monoceros</i>	Narval	-	No	COP10 (2011)
<i>Physeteridae</i>				
<i>Physeter macrocephalus</i>	Cachalote	ACCOBAMS (en vigor desde 2001); MdE sobre Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)
<i>Platanistidae</i>				
<i>Platanista gangetica gangetica</i>	Delfín del Río Ganges	-	No	COP9 (2008)
<i>Pontoporiidae</i>				
<i>Pontoporia blainvillei</i>	Delfín de la Plata, Franciscana	-	No	COP5 (1997)
<i>Delphinidae</i>				
<i>Sousa teuszii</i>	Delfín Jorobado del Atlántico	MdE sobre Mamíferos Acuáticos del África Occidental (en vigor desde 2008)	Sí	COP9 (2008)
<i>Sousa chinensis</i>	Delfín Blanco de China	MdE sobre Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)
<i>Sotalia fluviatilis</i>	Tucuxi	-	No	COP3 (1991)
<i>Sotalia guianensis</i>	Delfín Costero	-	No	COP3 (1991)
<i>Lagenorhynchus obscurus</i>	Delfín Oscuro	MdE sobre Mamíferos acuáticos de África occidental (en vigor desde 2008); MdE sobre Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP6 (1999)
<i>Lagenorhynchus australis</i>	Delfín Austral	-	No	COP6 (1999)
<i>Tursiops aduncus</i>	Delfín Mular del Océano Indico	MdE sobre Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)
<i>Stenella attenuata</i> (sólo las poblaciones del este del Pacífico tropical y sudeste de Asia)	Estenela Moteada	MdE sobre Mamíferos acuáticos de África occidental (en vigor desde 2008); MdE sobre Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)

Espece (nombre científico)	Espece (nombre común)	Instrumento CMS o proceso	¿Está toda el área de distribución con mandato de protección bajo la CMS cubierta por un instrumento CMS? (S/N)	Año de adopción
<i>Stenella longirostris</i> (sólo las poblaciones del este del Pacífico tropical y sudeste de Asia)	Delfín Tornillon	MdE sobre Mamíferos acuáticos de África occidental (en vigor desde 2008); MdE sobre Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)
<i>Lagenodelphis hosei</i> (sólo las poblaciones del sudeste de Asia)	Delfín de Fraser	MdE sobre Mamíferos acuáticos de África occidental (en vigor desde 2008); MdE sobre Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)
<i>Orcaella brevirostris</i>	Delfín del río Irrawaddy	MdE sobre Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)
<i>Cephalorhynchus commersonii</i> (sólo poblaciones de Sudamérica)	Delfín de Commerson	-	No	COP6 (1999)
<i>Cephalorhynchus eutropia</i>	Delfín Chileno	-	No	COP6 (1999)
<i>Orcinus orca</i>	Orca	ACCOBAMS (en vigor desde 2011); ASCOBANS (en vigor desde 1994); MdE sobre Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006); MdE sobre Mamíferos acuáticos de África occidental (en vigor desde 2008)	No	COP10 (2011)
<i>Ziphiidae</i>				
<i>Ziphius cavirostris</i> (sólo subpoblación mediterránea)	Ballena Picuda de Cuvier	ACCOBAMS (en vigor desde 2001)	Sí	COP11 (2014)
<i>Balaenopteridae</i>				
<i>Balaenoptera borealis</i>	Rorcual Boreal	ACCOBAMS (en vigor desde 2001); MdE sobre Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)
<i>Balaenoptera physalus</i>	Rorcual Común	ACCOBAMS (en vigor desde 2001); MdE sobre Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)
<i>Balaenoptera musculus</i>	Ballena Azul	ACCOBAMS (en vigor desde 2001); MdE sobre Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Yubarta	ACCOBAMS (en vigor desde 2001); MdE sobre Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)

Especie (nombre científico)	Especie (nombre común)	Instrumento CMS o proceso	¿Está toda el área de distribución con mandato de protección bajo la CMS cubierta por un instrumento CMS? (S/N)	Año de adopción
<i>Balaenidae</i>				
<i>Eubalaena australis</i>	Ballena Franca Austral	MdE sobre Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)
<i>Eubalaena glacialis</i>	Ballena Franca Glacial	-	No	1979
<i>Eubalaena japonica</i>	Ballena Franca del Pacífico Norte	-	No	1979
CARNIVORA				
<i>Mustelidae</i>				
<i>Lontra felina</i>	Nutria Marina	-	No	COP6 (1999)
<i>Lontra provocax</i>	Huillín	-	No	COP6 (1999)
<i>Phocidae</i>				
<i>Monachus monachus</i>	Focamonje Mediterránea	MdE sobre Foca Monje (en vigor desde 2007; pero sólo cubre poblaciones del Atlántico oriental)	No	COP4 (1994)
<i>Phocoenidae</i>				
<i>Phocoena spinipinnis</i>	Marsopa Espinosa	-	No	COP6 (1999)
<i>Phocoena dioptica</i>	Marsopa de Anteojos	-	No	COP6 (1999)
<i>Neophocaena phocaenoides</i>	Marsopa Negra	-	No	COP7 (2002)
SIRENIA				
<i>Trichechidae</i>				
<i>Trichechus senegalensis</i>	Manatí de África Occidental	MdE sobre Mamíferos Acuáticos del África Occidental (en vigor desde 2008)	Sí	(COP9) 2008
<i>Trichechus inunguis</i>	Manatí del Amazonas	-	No	COP7 (2002)
<i>Ursidae</i>				
<i>Ursus maritimus</i>	Polar Bear	-	No	COP11 (2014)
MAMMALIA (TERRESTRES)				
CHIROPTERA				
<i>Vespertilionidae</i>				
<i>Miniopterus schreibersii</i> (Poblaciones de África y Europa)	Murciélago de Cueva	EUROBATS (en vigor desde 1994)	No	COP8 (2005)
<i>Molossidae</i>				
<i>Otomops martiensseni</i> (Poblaciones de África)	Murciélago Cola de Ratón	-	No	COP8 (2005)

Espece (nombre científico)	Espece (nombre común)	Instrumento CMS o proceso	¿Está toda el área de distribución con mandato de protección bajo la CMS cubierta por un instrumento CMS? (S/N)	Año de adopción
<i>Otomops madagascariensis</i> (anteriormente incluido en <i>Otomops martiensseni</i>)	Murciélago de Madagascar de Cola Libre	-	No	COP8 (2005)
<i>Pteropodidae</i>				
<i>Eidolon helvum</i> (sólo poblaciones de África)	Murciélago de la Fruta Pajizo	-	No	COP8 (2005)
CARNIVORA				
<i>Felidae</i>				
<i>Uncia uncia</i>	Leopardo de las Nieves	Iniciativa sobre Mamíferos de Asia Central	No	COP7 (2002)
<i>Acinonyx jubatus</i> (excluyendo las poblaciones de Botswana, Namibia y Zimbabwe)	Guepardo	<i>A.j. venaticus</i> incluido en la Iniciativa sobre Mamíferos de Asia Central	No	COP9 (2008)
<i>Canidae</i>				
<i>Lycaon pictus</i>	Licaon	-	No	COP9 (2008)
PROBOSCIDEA				
<i>Elephantidae</i> (solamente las poblaciones de África central)				
<i>Loxodonta africana</i>	Elefante Africano		No	COP6 (1999)
<i>Loxodonta cyclotis</i> (anteriormente incluido en <i>Loxodonta africana</i>)	African Forest Elephant	-	No	COP6 (1999)
PERISSODACTYLA				
<i>Equidae</i>				
<i>Equus hemionus</i> (incluye <i>Equus onager</i>)	Asno Salvaje Asiático	Iniciativa sobre Mamíferos de Asia Central	No	COP8 (2005)
ARTIODACTYLA				
<i>Camelidae</i>				
<i>Camelus bactrianus</i>	Camello Bactriano	Iniciativa sobre Mamíferos de Asia Central	No	COP8 (2005)
<i>Bovidae</i>				
<i>Bos grunniens</i>	Yak	Iniciativa sobre Mamíferos de Asia Central	No	COP8 (2005)
<i>Addax nasomaculatus</i>	Addax	Plan de Acción	Sí	COP3 (1991)
<i>Nanger dama</i> (Anteriormente enumerado como <i>Gazella dama</i>)	Gacela Dama	Plan de Acción	Sí	COP4 (1994)
<i>Gazella dorcas</i> (only Northwest African populations)	Gacela Dorcas	Plan de Acción	Sí	COP3 (1991)

Espece (nombre científico)	Espece (nombre común)	Instrumento CMS o proceso	¿Está toda el área de distribución con mandato de protección bajo la CMS cubierta por un instrumento CMS? (S/N)	Año de adopción
<i>Gazella leptoceros</i>	Gacela de Aostas Delgadas	Plan de Acción	Sí	COP3 (1991)
<i>Gazella subgutturosa</i>	Gacela Persa	-	No	COP8 (2005)
<i>Oryx dammah</i>	Oryx Cimitarra	Plan de Acción	Sí	COP4 (1994)
<i>Eudorcas rufifrons</i>	Gacela de Cuello Rojo	-	No	COP11 (2014)
<i>Procapra gutturosa</i>	Gacela de Mongolia	Iniciativa sobre Mamíferos de Asia Central	No	COP8 (2005)
<i>Ammotragus lervia</i>	Arruí	-	No	COP10 (2011)
<i>Ovis ammon</i>	Argalí	Iniciativa sobre Mamíferos de Asia Central, Plan de Acción Internacional para Especies Individuales para la Conservación del Argali	No	COP10 (2011)
<i>Kobus kob leucotis</i>	Paño Pechialbo	-	No	COP11 (2014)
REPTILIA (TORTUGAS MARINAS)				
-----	Tortugas Marinas	MdE IOSEA (en vigor desde 2001 cubre el océano Indico y sudeste de Asia) y MdE de la Costa Atlántica de África (en vigor desde 1999 cubre el oeste de África)	No	COP3 (1991)
PISCES				
ORECTOLOBIFORMES				
Rhincodontidae				
<i>Rhincodon typus</i>	Tiburón ballena	MdE tiburones	Sí	COP12 (2017)
SQUATINIFORMES				
Squatinae				
<i>Squatina squatina</i>	angelote		No	COP12 (2017)
RAJIFORMES				
Mobulidae				
	Rayas mobúlidas	MdE tiburones	Sí	COP12 (2017)
ACIPENSERIFORMES				
<i>Acipenseridae</i>				

Espece (nombre científico)	Espece (nombre común)	Instrumento CMS o proceso	¿Está toda el área de distribución con mandato de protección bajo la CMS cubierta por un instrumento CMS? (S/N)	Año de adopción
<i>Huso huso</i>	Beluga	-	No	COP6 (1999)
<i>Huso dauricus</i>	Esturión Kaluga	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser baerii baicalensis</i>	Esturión del Baikal	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser gueldenstaedtii</i>	Esturión Ruso	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser medirostris</i>	Esturión Verde	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser mikadoi</i>	Esturión de Sakhalin	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser naccarii</i>	Esturión del Adriático	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser nudiiventris</i>	Esturión de Flancos	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser persicus</i>	Esturión Persa	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser ruthenus</i> (sólo la población del Danubio)	Esterlet, Esturión de Moscovia	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser schrenckii</i>	Esturión de Amur	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser sinensis</i>	Esturión Chino	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser stellatus</i>	Esturión Estrellado	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser sturio</i>	Esturión Común	-	No	COP6 (1999)
<i>Pseudoscaphirhynchus kaufmanni</i>	Esturión del Amu Daria	-	No	COP6 (1999)
<i>Pseudoscaphirhynchus hermanni</i>	Esturión Enano	-	No	COP6 (1999)
<i>Pseudoscaphirhynchus fedtschenkoi</i>	Esturión del Sir Daria	-	No	COP6 (1999)
<i>Psephurus gladius</i>	Pez Spatula Chino	-	No	COP6 (1999)
ANGUILLIFORMES				
Anguillidae				
<i>Anguilla anguilla</i>	Anguila europea		No	2017

Anexo 2

PROYECTO DE MODELO PARA PRESENTAR INFORMES ACERCA DE LOS PROGRESOS EN LA APLICACIÓN DE ACCIONES CONCERTADAS

I. RESUMEN DE LA ACCIÓN CONCERTADA

Se espera que esta sección resuma los elementos principales de la acción concertada, que se incluyen en la propuesta respaldada por la Conferencia de las Partes. Estos elementos deberían incluir:

- Proponente
- Especie objetivo, taxón inferior o población, o grupo de taxones con necesidades comunes
- Distribución geográfica
- Plazo
- Resumen de actividades

II. PROGRESOS LOGRADOS EN LAS ACTIVIDADES IDENTIFICADAS EN LA PROPUESTA

Se espera que esta sección incluya una descripción de los progresos logrados en cada actividad identificada en la propuesta, en particular la sección "Actividades y resultados esperados" del modelo para la presentación de propuestas.

- Actividad 1
- Actividad 2
- ...

III. CAMBIOS EN EL PLAN ORIGINAL (SI PROCEDE)

Esta sección debería incluir una descripción de cualquier cambio significativo en el plan original de actividades, incluidos los plazos, y una explicación de las razones de dicho cambio. Los cambios pueden incluir un ajuste que ya haya tenido lugar, o cambios que se anticipan en el momento de la presentación de informes.